MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14410

ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Carnicas Navarra, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de mayo de 1984 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, Sociedad Anotina» (NIF 31.026.826), para el perfeccionamiento de la industria cárnicas (Navarra). dustria cárnica de conservas en Lumbier (Navarra), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152-1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otor-gan a la Empresa «Industrias Cárnicas Navarra, Sociedad Anônima», los siguientes beneficios fiscales:

 A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en Es-paña, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entien-den concedido por un período de cinco años a partir de la publi-cación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo días que, en su caso, se produzca la integración de

España en las Comunidades Económicas Europeas, y

Dicho plazo se iniciara, cuando procediere a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso. de los impuestos bonificados.

Tercera-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 28 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo

de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se conce-14411 den a la Empresa «Especialidades Heladas, Sociedad Anóniman, los beneficios fiscales de la Ley 152 1963, de 2 de diciembre.

Exemo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de mayo de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agra-ria del área de Sagunto, definida en el Real Decreto 2748 1983. de 28 de septiembre, a la Empresa «Especialidades Heladas, Sociedad Anónima», para la instalación de una fábrica de helados en Puzol (Valencia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Especialidades Heladas, Sociedad Anonima de ciguientes hancimos facciones ma», los siguientes beneficios fiscales;

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Bonificación de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación a bienes de

dose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquem en España.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44, 1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurran los elementos objeto del plan como a las circunstancias espeen los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de licencia

fiscal durante el período de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que asi se acuerde por las Corporaciones afectan.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que en su caso de produzca la integración de

España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección Generalde Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso. de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa, Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14412

ORDEN de 28 de mayo de 1985 por la que se conceden a la Cooperativa «Frutera de Segria, Sociedad Cooperativa Limitada» (APA 125), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrius de interes preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de mayo de 1985 por la que se declara comprendida como Agrupación de Productores Agrarios, a la Empresa Cooperativa «Frutera de Segriá, Sociedad Cooperativa Limitada», de Vilanova de Segriá (Lérida), APA 125, concediéndosele los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio pra la ampliación de una central hortofruticola a realizar en Vilanova de Segriá (Lérida),
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la